

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º:- Modificase el artículo 3, de la ley 25.798 “Sistema de refinanciación hipotecaria”, la que quedará redactada de la siguiente manera:
Artículo 3: Epoca de la Mora. La parte deudora de un mutuo elegible deberá haber incurrido en mora entre el 1º de enero de 1999 y la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 2º: - Modificase el artículo 6, de la ley 25.798 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6: Carácter Obligatorio del Sistema. El ingreso al Sistema de Refinanciación Hipotecaria tendrá el carácter de obligatorio.

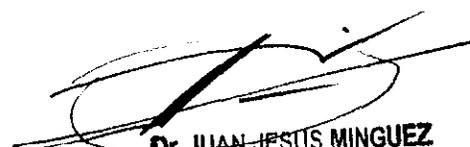
La obligación de ingreso al sistema se impondrá tanto para la parte deudora como para la acreedora, se trate de una entidad financiera sometida al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, o se trate de un acreedor extrabancario.

Con independencia de la naturaleza del acreedor, el plazo para ejercer la referida opción será de hasta SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley, debiendo contemplarse las particulares circunstancias del caso.

ARTICULO 3º: - Disposiciones transitorias: A fin dar debido cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se otorgará un plazo de gracia para posibilitar la inscripción adecuada de las partes, conforme al decreto reglamentario

ARTICULO 4º: - La presente ley entrará en vigencia a las veinticuatro horas de su publicación.

ARTICULO 5º: - De forma.


Dr. JUAN JESÚS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL